

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
21 de junio del año 2006

DETEREL 0656/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor del señor **DOMINGO OMAR
NUÑEZ.**

Ref. : No. Exp. 01769, Oficio No.001737 d/f 9/06/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del señor **DOMINGO OMAR NUÑEZ**, por la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)** sometido por los Senadores **César Augusto Matías Pérez** y **José Tomás Pérez Vásquez**, representante de la Provincia Valverde y del Distrito Nacional, depositado en fecha 1 de junio del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del señor **DOMINGO OMAR NUÑEZ**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
DOMINGO OMAR NUÑEZ

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO

“ “

3. El Considerando Segundo dice: ***“...ha dedicado toda su vida a labores familiares y comunitarias...”***, en ese sentido, sugerimos la eliminación de las labores **“familiares”**, ya que su mención resulta irrelevante para los fines del presente proyecto de pensión, para que se lea como sigue:

CONSIDERANDO SEGUNDO: **Que el señor DOMINGO OMAR NUÑEZ, ha dedicado toda su vida a labores comunitarias, entregado a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en cierta indigencia, acentuada por su edad y condiciones físicas, enfermedades que le han postrado, tornándosele difícil obtener recursos para su subsistencia.**

4. Hemos observado que en el Considerando Tercero, por error, dice que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución establece como deber del Estado estimular la seguridad social, ya que esta disposición se encuentra contenida en el Art. 8, numeral 17 de la Carta Magna, por lo que sugerimos eliminar esa parte del referido Considerando, para que diga como sigue:

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, estimular la seguridad social en la nación, mismo que, por tanto, protege en su situación de vejez e indigencia económica al señor DOMINGO OMAR NUÑEZ, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

5. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

6. Por otra parte, proponemos eliminar en el Art. 2 la parte infine que reza: *“a partir de su promulgación”*, ya que redactado de esa forma se establecen dos mandatos en un mismo artículo, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: *“Cada artículo debe contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”*, es necesario que la vigencia de la ley este contenida en un artículo individual, para que se lea como sigue:

Art. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa